



Honorable Consejo.

La recientemente sancionada Ley 26618 modificó el Código Civil Argentino, en particular, en lo referente a la posibilidad de que personas del mismo sexo, contraigan matrimonio.

Dentro del nuevo marco normativo, se dan nuevas situaciones que es preciso contemplar en el otorgamiento de licencias por maternidad y paternidad.

Por lo expuesto se ha elaborado un proyecto de decreto destinado a posibilitar el ejercicio de los derechos de los docentes adoptantes.

Se acompaña el anteproyecto que la Comisión ha considerado y que se recomienda aprobar y elevar a la Directora General de Cultura y Educación

COMISION DE ASUNTOS LEGALES, octubre de 2012.-

SECRETARIO

COMISION DE ASUNTOS LEGALES

La Plata, de noviembre de 20.....

VISTO el expediente N° , el Decreto N° 688/93 y la Ley 26618 que admite el matrimonio entre personas del mismo sexo y,

CONSIDERANDO:

Que es preciso realizar adecuaciones en el régimen de licencias docentes a fin de posibilitar las licencias docentes en el nuevo contexto, garantizando los derechos de los docentes,

Que la nueva legislación posibilita la maternidad y las adopciones en matrimonios del mismo sexo;

Que ha emitido dictamen favorable a la iniciativa el Consejo General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para dictar el presente con arreglo a lo prescripto por el artículo 144 -proemio- e inciso 2° de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificar el inciso d.2, del Art. 114 del Dec. 688/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

d.2) Por Adopción:

d.2.1) Personal Titular, Provisional y Suplente: Se le otorgará Licencia con goce integro de haberes, en caso de adopción de hijos de hasta dieciocho (18) años de edad, durante noventa (90) días corridos. En el caso de 2 adoptantes docentes, uno de ellos, a elección de los mismos, gozará de la licencia de 90 días y el otro gozará de 5 días, Los días serán contados a partir de la fecha de guarda o tenencia con fines de adopción, otorgada por Autoridad Judicial o Administrativa competente. Si se trata de adopción múltiple, el término de 90 días se extenderá a ciento cinco (105) días corridos.

d.2.2) Si durante el transcurso de la Licencia ocurriere el fallecimiento del niño, la misma caducará a la fecha del Deceso.

ARTICULO 2°.- Modificar el inciso e) del Art. 114 del Dec. 688/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) Por Nacimiento de Hijo:

e.1) Al cónyuge de la mujer que ha tenido un parto, Titular, Provisional y Suplente: estos últimos mientras dure su situación de revista como tales: se le concederá cinco (5) días hábiles con goce íntegro de haberes a partir del día del nacimiento.

El/la agente deberá presentar ante su Superior Jerárquico, el Certificado de Nacimiento expedido por Autoridad competente.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINBA. Cumplido, archivar.